



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: RENTAR INVERSIONES LTDA
Demandado	: MARTHA CECILIA QUINTERO PINILLA ALFONSO CHARRY COMETTA
Radicado	: 2020-432

Mediante auto del 18 de agosto del 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **RENTAR INVERSIONES LTDA** en contra de **MARTHA CECILIA QUINTERO PINILLA** y **ALFONSO CHARRY COMETTA** por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el ejecutado dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó junto con la demanda pagare, del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación de la parte demandada se surtió en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el pasado 30 de abril del 2021, a su dirección física, venciendo en silencio el término con el que disponía para pagar y/o excepcionar, por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por su parte, vista la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte de demandante a través de memorial allegado el 13 de enero del 2022, por medio del cual solicita se ordene la retención de la motocicleta de placas WEO-15E y atendiendo que el Instituto de Tránsito y Transporte del Huila no ha informado si la medida de embargo decretada ha sido debidamente registrada, razón por la cual se procederá a negar dicha petición.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO.- Fíjese como agencias en derecho la suma de \$1.890.937, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO. - Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

SEXTO.- NEGAR la solicitud de retención de la motocicleta de placas WEO-15E conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ